Año de 1962 Miércoles 28 de Marzo Núm. 38

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año)........... | 150,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 50,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 85,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)........ | 170,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

## Ministerio de la Vivienda

*DECRETO 534/1962, de 15 de marzo, por el que se fijan las rentas mensuales de las viviendas subvencionadas.*

La Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y el Decreto de veintidós de noviembre del propio año dispone que la renta inicial de las viviendas subvencionadas se fijará en función de la superficie útil y que esta renta inicial se revisará también anualmente para ajustarla a las variaciones del índice de costo de vida. A la vista de los datos estadísticos correspondientes, se estima que la renta para el presente año debe coincidir con la que resulte de aplicar la revisión a las fijadas con anterioridad. Por ello se viene a señalar el módulo de renta mensual por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas subvencionadas que se califiquen en lo sucesivo, así como el de la renta revisada de las que hayan obtenido la calificación definitiva con anterioridad, en atención, por una parte, a la base de población de la localidad en que están sitas, y, por otra, a las variaciones del índice de coste de vida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y de acuerdo con el artículo único del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y con la Orden de uno de marzo del mismo año, se fija la renta mensual por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas subvencionadas calificadas definitivamente o que se califiquen en lo sucesivo en las siguientes cifras:

a) Ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, para las construidas en poblaciones de más de cien mil habitantes.

b) Ocho pesetas con veinte céntimos para las emplazadas en poblaciones con un censo comprendido entre cien mil y veinte mil habitantes; y

c) Siete pesetas con setenta y siete céntimos, para las construidas en las restantes poblaciones.

Entre las poblaciones del apartado a) se comprenderán las localidades incluidas en las comarcas urbanísticas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, definidas por las Leyes de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y uno de marzo del mismo año, así como las de Alcalá de Henares y Aranjuez, en la provincia de Madrid; Tarrasa y Sabadell, en la de Barcelona; La Laguna, en la de Santa Cruz de Tenerife, La Línea de la Concepción, Algeciras y Rota, en la de Cádiz; Avilés, en la de Asturias, y Santurce, Portugalete y Basauri, en la de Vizcaya.

Artículo segundo.—A tenor del artículo noveno de la Orden de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, los alquileres resultantes podrán ser incrementados, por razón de servicios, con los siguientes porcentajes mensuales:

Portería, diez por ciento; ascensor, diez por ciento, y calefacción, veinte por ciento, siempre que estos servicios se presten por el propietario del inmueble.

Artículo tercero.—Los preceptos contenidos en el presente Decreto son de aplicación a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

(Del «B. O. del E.», núm. 71, 13 de marzo.)

## Ministerio de Trabajo

*ORDEN de 13 de marzo de 1962 por la que se reajusta el tope mínimo salarial para inclusión y cotización en los Seguros Sociales.*

Ilustrísimo señor:

Supuesto imprescindible en el desarrollo de los distintos regímenes de Seguridad Social es determinar los límites máximo y mínimo de renta de trabajo para incluir a los que la perciben en el campo protegido y para constituir dicha renta en base de cotización.

La Legislación española establece, mediante Decreto del Gobierno, el límite máximo, dejando al Departamento de Trabajo el señalar el mínimo de inclusión y cotización. La última disposición ministerial sobre la materia es la Orden de 30 de junio de 1959. Las circunstancias del momento aconsejan revisar el texto citado por comprobarse manifiesta desproporción entre el tope mínimo, hasta aquí en vigor, de cinco pesetas, y el que puede considerarse hoy promedio del salario mínimo del trabajador por cuenta ajena. Tal es la desproporción entre la cifra legal y la real de dicho mínimo, que sólo en contados casos se da como retribución horario mínimo el que figura en la norma citada como diaria. Es de tener en cuenta la necesidad de precisar para el salario un tipo razonable que permita atribuirle su característica de constituir el medio principal de vida de la persona que trabaja.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. 1.-El mínimo salarial para ser incluido un trabajador en el campo cubierto por los Seguros Sociales Unificados y por las Mutualidades Laborales no será inferior a setecientas cincuenta pesetas mensuales o veinticinco diarias. Si el trabajador presta servicios en más de un puesto de trabajo se acumularán los respectivos devengos para el cómputo correspondiente.

2. En la actividad en que sea horario el módulo de retribución, el salario no bajará de cinco pesetas hora ni se computará para afiliación y cotización de menos de ciento veinte horas al mes, acumuladas, en su caso, según establece el párrafo anterior.

3. El cómputo de devengos se ajustará a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 931/1959, de 4 de junio.

Artículo segundo. Excepcionalmente, la Dirección General de Previsión podrá conceder el ingreso en las instituciones citadas en el artículo primero a los cabeza de familia que sin llegar al tope personalmente lo completen con las retribuciones que tengan otros miembros de su familia que vivan bajo el mismo techo.

Artículo tercero. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», núm. 72, 24 de marzo.)

## Ministerio de Trabajo

*ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se dispone sea de aplicación a las «Pequeñas Empresas» con efectos de 1 de abril próximo, la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.*

Ilustrísimo señor:

Cumplida la exigencia establecida en el apartado segundo de la Orden de 9 de febrero de 1960, que dejó en suspenso la entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transmisión o Transporte y Distribución de Energía Eléctrica a las calificadas por la misma como «Pequeñas Empresas»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Reglamentación Nacianal de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 9 de febrero de 1960, sea de aplicación a las «Pequeñas Empresas» con efectos a partir de 1 de abril próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Del B. O. del E., 24 de marzo, núm. 72.)

1126

## Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, transmite a este Gobierno Civil la Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente del Consejo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 17 del actual, del tenor literal siguiente:

«La disposición transitoria 4.ª de la Ley fundacional de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local dispone que ésta se hará cargo del pago de las pensiones causadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, en la cuantía estricta abonable con arreglo a la legislación común y en las condiciones que reglamentariamente se determinasen, las cuales fueron reguladas por la disposición transitoria 6.ª de los Estatutos de la propia Mutualidad.

Para evitar la necesidad de cumplimentar nuevos formularios a los fines del pago de las pensiones de referencia, la Mutualidad Nacional utilizó los datos contenidos en la documentación solicitada anteriormente de las Corporaciones, que habían servido de base para los cálculos actuariales correspondientes. En este sentido, cursó, en 28 de agosto de 1961, la Circular M. 6/1961 (10), con la que envió a cada Corporación relación nominal de sus pensionistas anteriores a 1.° de diciembre de 1960, para su conformidad o para que hiciesen las objeciones que considerasen oportunas, solicitando, en este último caso, acompañaran las certificaciones acreditativas de las variables necesarias para determinar la cuantía estricta de la pensión a que la Ley se refiere.

A pesar de que en dicha Circular se dieron plazos de envío que fueron

luego varias veces prorrogados, es lo cierto que hasta el momento presente faltan por recibir todavía los datos de un número considerable de Corporaciones Locales, lo que lleva consigo que la Mutualidad no pueda proceder a los cálculos necesarios y a regularizar no sólo el desarrollo administrativo y técnico de sus operaciones sino, lo que es aún más importante, el pago de las pensiones que la Ley fundacional le impone.

Igualmente, es motivo de trastorno el incumplimiento por parte de numerosas Corporaciones de lo ordenado en la Circular número 12, de la Dirección General de Administración Local, de 12 de abril de 1961, sobre remisión periódica de copias certificadas de las nóminas de los pensionistas de las mismas, pues si bien dicha obligación respecto de las nóminas de personal activo ha quedado sin efecto, continúa en vigor por lo que se refiere a los pasivos.

Para remediar los inconvenientes que de la situación indicada se derivan, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Corporaciones locales que todavía no hayan dado cumplimiento a la Circular de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 28 de agosto de 1961, enviarán a la oficina provincial de dicha Mutualidad antes del día 15 de abril próximo, certificación acreditativa, por cada pensionista que lo sea con anterioridad a 1.º de diciembre de 1960, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Fecha de ingreso al servicio de la Corporación, con carácter interino (si tuviere prestados servicios de esta clase).

b) Fecha de la toma de posesión en propiedad de su cargo.

c) Número de años de servicios interinos (si los tuviere), expresando las fechas de comienzo y terminación de los mismos.

d) Número de años de servicios en propiedad, con igual expresión de las fechas de comienzo y terminación en cada cargo.

e) Forma en que obtuvo su nombramiento en propiedad (concurso, oposición, designación directa, confirmación en virtud de preceptos legales o reglamentarios, etc.) y fecha del mismo.

f) Fecha de cese definitivo en el servicio activo.

g) Causas del cese definitivo (fallecimiento, jubilación, separación, etcétera).

h) Haber regulador en el momento del cese definitivo, con arreglo al cual haya venido percibiendo su pensión.

i) Cuantía íntegra de la pensión anual que percibe.

j) Observaciones que se consideren necesarias.

2.º Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, la Mutualidad Nacional liquidará con cargo a las Corporaciones respectivas el importe total de las pensiones anteriores a 1.º de diciembre de 1960, de cuyos titulares no se hayan recibido las certificaciones acreditativas de los extremos de referencia.

3.º Asimismo, la Mutualidad Nacional liquidará con cargo a las Corporaciones respectivas el importe total de las pensiones a que se refiere el número anterior, cuando las expresadas Corporaciones no cumplan con la obligación de enviar las nóminas periódicas de sus pensionistas en la forma establecida por la Circular número 12 de la Dirección General de Administración Local, de 12 de abril de 1961.

4.º A partir de la fecha en que se comunique a cada Corporación interesada las liquidaciones a que aluden los dos números anteriores, dispondrán aquéllas de un plazo de dos meses para solicitar de la Comisión Permanente de la Mutualidad, a través de la Dirección Técnica de la misma, que se rectifiquen las repetidas liquidaciones, aportando para ello las certificaciones o justificantes en que funden su solicitud.»

Lo que se hace público para conocimiento y urgente cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 23 de marzo de 1962.

El Gobernador Civil,
**Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros**

1145

# Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil *Crescencio Sanz Baeza,* vecino de Navas de Oro, de esta provincia, que ha sido propuesto por don Pedro Crespo Cubero, vecino de Navas de Oro, para custodia de las fincas que posee en distintos términos municipales de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 22 de marzo de 1962.

El Gobernador Civil,
**Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros**

1060

# Diputación Provincial de Segovia

## Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE LA CAPITAL

**Pueblo de San Ildefonso**

**Año 1962 y anteriores**

CONTRIBUCIÓN URBANA

*Don Julio López Miguel,* Recaudador en la Zona expresada.

*Hago saber:* Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de San Ildefonso, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 20 de marzo de 1962, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

*Número, nombres de los deudores y débitos*

183 Aniceto Bartolomé Benito, 1.742,68 pesetas.
125 Belén Caballero y Echagüe, 3.014.19.
403 Herederos de Lorenzo Coullart Valera, 2.029,10.
278 Juan Dodero Revagliato. 1.345,32.
478 Petra Fernández del Pozo, 2.168,26.
568 Claudia García González, 1.345,32.
359 Encarnación Gómez Mata, 80,43.
319 Pablo e Inés Gómez Cordero, 12.919,15.
223 Petra Jimeno Salinas, 33,80.
70 Esteban Herranz Martín, 81.70.
382 Francisco de Miguel Sáez, 19,40.
59 Pedro Pérez Yagüe, 1.351,32.
565 Eugenio Pozo Manso, 298,40.
570 María Pozo Manso, 51,72.
19 Pilar Raigosa, 842,64.
473 Bonifacio Suárez, 576 68.
374 Joaquina Torán y de las Bárcenas, 1.959 48.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Segovia, 20 de marzo de 1962.—El Agente ejecutivo, *Julio López.*

1060

# Diputación Provincial de Segovia

## Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

**ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA**

**Pueblos varios**

**Año 1961 y anteriores**

*Contribución Rústica*

*Don Ricardo Mínguez Garrido,* Recaudador en la Zona expresada.

*Hago saber:* Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que se citan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, Sección primera.

*Número, nombre de los deudores y débitos*

MONTEJO DE ARÉVALO

9 Francisco Arroyo Gómez, 64,30 pesetas.
16 Eustaquio Bustamante, 238,51.
18 Elena Calvo Gómez 69,84.
54 Herederos de Antonio García, 115,04.
81 Herederos de Manuel González, 78,85.
96 Teresa González Martínez de Tejada, 97,64.
34 Juan de Dios Redondo Caro, 414,11.
165 Herederos de Eufemia Rogero, 511,77.

TABLADILLO

24 Eugenio de Andrés Llorente 44,88 pesetas.
44 Mariano Herranz Redondo, 151,79.
123 Constantino Manso Gil, 31,18.
139 Enrique Pascual Valverde, 27,76.

MONTERRUBIO

40 Juan Moreno García, 79,30 pesetas.
41 José Moreno López, 73,56.

SANGARCÍA

48 Anacleto de Mercado, 87,52 pesetas.

VILLACASTÍN

102 Mariano González de Andrés, 105,90 pesetas.
103 Baldomera González Ayuso, 63,95.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, 11 de marzo de 1962.—El Agente ejecutivo, *R. Mínguez.*

1118

MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES**

# JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Gudillos», núm. 799, de 69 pertenencias, de mineral de wolframio y estaño, paraje Los Praderones, término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, presentado por don Hipólito Lafuente Xicola, domiciliado en Madrid, Av. Donostiarra, núm. 23, 5.º, Madrid.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de hierro con el número treinta en su parte superior, que colocado en la vía del ferrocarril, señala tal kilómetro, en las inmediaciones de la estación (o apeadero) de Gudillos, en dirección a Segovia.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| De Pp. a 1.ª estaca | se medirán | 100 m. | dirección | O. 30º S. |
| » 1.ª a 2.ª | » | 200 | » | N. 30º O. |
| » 2.ª a 3.ª | » | 1.300 | » | E. 30º N. |
| » 3.ª a 4.ª | » | 200 | » | N. 30º O. |
| » 4.ª a 5.ª | » | 600 | » | E. 30º N. |
| » 5.ª a 6.ª | » | 500 | » | S. 30º O. |
| » 6.ª a 7.ª | » | 1.900 | » | O. 30º S. |
| » 7.ª a 1.ª | » | 100 | » | N. 30º O. |

cerrándose así el perímetro de las 69 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet.*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1109

## Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

*Don Jesús María Rodríguez Ferrero,* Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

*Hago saber:* Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se da cumplimiento a carta orden de la Superioridad para la efectividad de las costas impuestas a la penada Felisa de Diego Francisco, en la causa seguida con el número 53 de 1959, por el delito de lesiones, habiendo acordado sacar a subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca embargada a la penada referida y que se describe así: «Una casa habitación, situada en Pajares de Pedraza, anejo de Arahuetes, en su calle del Río, sin número, compuesta de planta baja y sobrado, con corral, que linda al Saliente con el corral, por donde tiene su entrada; Mediodía, Victorio Martín Pascual; Poniente, Ramón Blanco Martín, y Norte, Diego Berzal». Para la celebración de dicha subasta ha sido señalado el día veinticuatro de abril próximo a sus doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que los títulos de propiedad y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de trescientas once pesetas con veinticinco céntimos, equivalente al diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sepúlveda, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—*Jesús M.ª Rodríguez.*—El Secretario (ilegible).

1110

## Juzgado Comarcal de Calatayud (Zaragoza)

*Don Ramón de Apalategui y Asúa,* Secretario del Juzgado Comarcal de la ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza.

*Doy fe:* Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado Comarcal bajo el número 89 del pasado año 1961, por el hecho de escándalo con embriaguez contra *Angel Berzal Gómez,* se dictó en fecha diecisiete de noviembre del pasado año 1961, auto que copiado dice así:

«*Auto.*—En la ciudad de Calatayud a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El exhorto recibido cumplimentado del Juzgado Comarcal de Cuéllar, únase a los autos de su razón, y *Resultando:* Que constituido en el domicilio del penado Angel Berzal Gómez, el Juzgado de Paz de Lastras de Cuéllar, para el embargo de sus bienes, y no encontrándole en él y sí a la que dijo ser su madre y llamarse Ascensión Gómez Boal, manifestó ésta que su expresado hijo se había ausentado del domicilio hace una temporada; y practicado el embargo para hacer efectivas las responsabilidades que se mencionan en la liquidación practicada en este juicio verbal de faltas número 89 del corriente año, resultó negativo, por no encontrársele bienes de propiedad del mismo en que realizarlo; y solicitada por el expresado Juzgado de Paz de Lastras de Cuéllar, de la Alcaldía de la misma localidad, la certificación con referencia a los Registros Fiscales de Riqueza y matrículas de contribución que figurasen a nombre del referido penado, informó en el mismo resultado, al igual que la información testifical practicada por el mismo Juzgado, en la que depusieron los testigos Santiago Sancho García y Jesús Herrero González, ambos vecinos de Lastras de Cuéllar.

*Considerando:* Que por la certificación antes mencionada y la información testifical recibida, se ha justificado la insolvencia de bienes de dicho penado Angel Berzal Gómez, para pagar las responsabilidades que le afectan en este juicio.—El señor Juez, por ante mí el Oficial Habilitado en funciones de Secretario, dice: Se declara insolvente por ahora el penado Angel Berzal Gómez, y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades correspondientes, quien de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, cumplirá el mentado penado como responsabilidad personal subsidiaria quince días de arresto menor en la Prisión.—Así, por este auto, lo prevee y firma el señor don José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad y su demarcación, de que yo el Secretario Habilitado, doy fe.—Jose María Monteagudo.—Ante mí.—Francisco Santacruz.—Rubricados.»

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y notificar al interesado por conducto del Boletin Oficial de la provincia de Segovia, expido el presente en Calatayud a ventiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, *Ramón de Apalategui.*—V.º B.º: El Juez Comarcal, *José María Monteagudo.*

1110

## REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado *Angel Berzal Gómez,* de treinta y tres años de edad, hijo de Plácido y de Ascensión, de estado soltero, de profesión jornalero, natural y vecino de Lastras de Cuéllar (Segovia), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto menor que le resultan impuestos en auto de insolvencia dictado en el juicio verbal de faltas número 89 del pasado año 1961, por el hecho de escándalo con embriaguez; poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, se pone el presente en Calatayud a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Comarcal, *José María Monteagudo.*—El Secretario, *Ramón Apalategui.*

# SUBASTAS

1111

## Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

*Subasta de maderas*

A las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos veinte también hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de productos primarios del monte núm. 163, de estos propios, denominado «Sierra o Data», que con carácter de mejora ha sido señalado en la forma siguiente:

Número de pinos: 706 silvestres.

Volumen de madera: 189,208 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Especial.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C y provisionales.

Tasación: 151.366,40 pesetas.

Precio índice: 189.208 pesetas.

Fianza provisional: El 3 por 100 de la tsaación.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde-Presidente o persona que le sustituya, un Concejal del Ayuntamiento, un Funcionario del ramo de Montes, si asistiere, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los pliegos de proposiciones, debidamente reintegrados con 6 pesetas, podrán presentarse en Secretaría de diez a trece horas todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para la subasta, debiendo presentarse cerrados, que podrán ser lacrados y precintados.

En sobre aparte acompañarán los licitadores Certificado Profesional de la clase A, B o C y provisionales; justificante del depósito, fianza provisional, declaración jurada que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y recibo de la contribución industrial al corriente.

El que resulte rematante quedará obligado a ingresar en el plazo de diez días, a contar de la notificación de este Ayuntamiento, el 90 por 100 del importe de la adjudicación, y en el Distrito Forestal el 10 por 100 restante, el 6 por 100 del remate en concepto de fianza definitiva y el importe del presupuesto de tasas, siendo también de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro de expediente, anuncios y en general los que motive la subasta.

Quedará obligado igualmente a aceptar el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Inspección Regional que se publicó en el Boletin Oficial de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, las especiales del Distrito Forestal y las económico-administrativas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que las Leyes establecen.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación.

Santiuste de Pedraza, 24 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Santiago Pascual.*

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., con Documento de Identidad número ..., en representación de ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con el anuncio de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia núm. ..., de fecha ..., relativo al aprovechamiento de los productos primarios del monte núm. 163, de los propios de Santiuste de Pedraza, se compromete a verificarlo, ofreciendo la cantidad de ... pesetas (en letra y después en cifras).

... a ... de ... de ...

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1088

## ARMUÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de ampliación de la distribución de agua potable al pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes,

Armuña, a 21 de marzo de 1962.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

1089

## CONDADO DE CASTILNOVO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, así como las de caudales y de valores independientes, relativo todo ello al ejercicio de 1961, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Condado de Castilnovo a 20 de marzo de 1962.—El Alcalde, José de Francisco Redondo.

1090

## ALDEALCORVO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, así como las de caudales y de valores independientes, relativo todo ello al ejercicio de 1961, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealcorvo a 20 de marzo de 1962. El Alcalde, Gaspar Francisco.

1091

## CEDILLO DE LA TORRE

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que las cuentas municipales del ejercicio de 1961, así como las de la Administración del Patrimonio, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas quieran examinarlas por el plazo de quince días y ocho más, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes.

Cedillo de la Torre a 16 de marzo de 1962.—El Alcalde, Constantino Granda.

1092

## FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentidueña, 23 de marzo de 1962. El Alcalde, Saturnino Díez.

1093

## SALDAÑA DE AYLLON

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Saldaña de Ayllon, 21 de marzo de 1962.—El Alcalde, Higinio Alonso.

1094

## CORRAL DE AYLLÓN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Corral de Ayllón, 21 de marzo de 1962.—El Alcalde, Manuel Barrio.

---

1100

## YANGUAS DE ERESMA

Don Angel Mateos Molinera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yanguas de Eresma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario formado en el año 1960 para las obras de abastecimiento de aguas a este pueblo, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Yanguas de Eresma, 23 de marzo de 1962.—El Alcalde, Angel Mateos.

---

1102

## SEPÚLVEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, y Valores Independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sepúlveda, 22 de marzo de 1962.—El Alcalde, Pedro de la Mata.

---

1103

## FRESNO DE CANTESPINO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino, 21 de marzo de 1962.—El Alcalde.

---

1105

## SANGARCÍA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el expediente de la cuenta de Presupuesto y Administración del Patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sangarcía, 22 de marzo de 1962.—El Alcalde, José Robina.

---

1106

## VALTIENDAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración dol Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valtiendas, 19 de marzo de 1962.—El Alcalde, Jesús Pérez.

---

1107

## YANGUAS DE ERESMA

EDICTO

Habiendo sido confeccionado el expediente de cesión gratuita al Servicio Nacional del Trigo de una parcela de terreno perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, sita en las inmediaciones de la Estación Férrea de este pueblo, de una superficie de cincuenta áreas aproximadamente, para la construcción de un Silo para almacenamiento de cereales, cuyos linderos son: por el Este y Sur, con carretera de este pueblo a la dicha Estación, y por el Norte y Oeste, con terrenos de la Renfe, por el presente se abre información pública por espacio de quince días, para efectos de observaciones o reclamaciones por cuantos lo crean conveniente.

Yanguas de Eresma, 23 de marzo de 1962.—El Alcalde, Angel Mateos.

---

1112

## Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en la subasta de maderas del monte núm. 163, de estos propios, denominado «Sierra o Data», para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Santiuste de Pedraza, 24 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Santiago Pascual.*

---

1113

## NAVALILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la obra Red de distribución de agua potable al Municipio de Navalilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navalilla, a 22 de marzo de 1962.—El Alcalde, Teodoro Díez.

---

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la obra de abastecimiento de agua potable al Municipio de Navalilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navalilla, a 22 de marzo de 1962.—El Alcalde, Teodoro Díez.

---

1114

## Alcaldía de Mozoncillo

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado, en principio, la construcción de Cementerio nuevo en el lugar de *Carracuéllar* y consiguiente clausura del viejo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse observaciones sobre el referido proyecto en la Secretaría Municipal.

Mozoncillo a 21 de marzo de 1962. El Alcalde, *Mateo Conde.*

---

1115

## TABANERA LA LUENGA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de cuenta de Presupuesto y Administración del Patrimonio, así como la de Valores Independientes, todo ello referido al ejercicio de 1961, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, durante el cual y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera la Luenga, 23 de marzo de 1962.—El Alcalde-Presidente, Sabino Lázaro.

---

1116

## CASCAJARES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cascajares, 21 de marzo de 1962. El Alcalde, Lorenzo Sanz.

---

1117

## ALDEALENGUA DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, a 22 de marzo de 1962.—El Alcalde, Santiago Arcones.

---

1127

## GALLEGOS

ANUNCIO

Aprobados que han sido por el Ayuntamiento de este pueblo los proyectos redactados para construcción de dos Escuelas Unitarias y dos viviendas para Maestros en esta localidad, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Gallegos, 24 de marzo de 1962.—El Alcalde, Juan Barroso.

1128

## PRADALES

Aprobadas las derramas de los impuestos municipales de vinos comunes o de pasto, alcoholes, reconocimiento sanitario de reses, carnes, matanzas domiciliarias y pescados y aprovechamiento de pastos, todo ello dentro de las normas legales y que habrán de satisfacer los vecinos para cubrir las partidas de su razón del Presupuesto de ingresos de esta Corporación del año actual, se exponen al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría Municipal.

Asimismo se exponen al público, por igual plazo, los padrones o listas cobratorias del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana.

Pradales, 24 de marzo de 1962.—El Alcalde, Julián Montes.

---

1130

## GALLEGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gallegos, 22 de marzo de 1962.—El Alcalde, Juan Barroso.

---

# COMUNIDADES

1104

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FRESNO DE CANTESPINO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino, 21 de marzo de 1962.—El Alcalde-Presidente.

---

# Hermandades Sindicales

1129

## Hermandad Sindical de Aldealengua de Santa María

Por el presente se manifiesta: El 7 de abril, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, celebrará esta Hermandad Asamblea Plenaria para la aprobación del Presupuesto del año 1962 y liquidación del de 1961, haciéndose público para conocimiento de agricultores y ganaderos del término interesados.

Aldealengua de Santa María, 22 de marzo de 1962.—El Jefe de esta Hermandad, *Eduardo de Diego.*

IMPRENTA PROVINCIAL